

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Zusette Abarca		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/03/2024 13:02	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/03/2024 14:49
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000000370
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000002-0007400001	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA EN NUTRICION Y SALUD
<b>Descripción del procedimiento</b>	EQUIPO DE LABORATORIO		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000170	13/02/2024 16:00	CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA	REFRIGERACION OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que el trece de febrero de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción interpuesto por la empresa Refrigeración Omega Sociedad Anónima, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2024LY-000002-0007400001 promovida por el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, para la adquisición de equipo de laboratorio.

II. Que mediante auto de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso interpuesto, la cual fue atendida por la Administración el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

III. Que mediante auto de las doce horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro esta División le previno a la Administración licitante atender la audiencia del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, de la forma requerida por este órgano contralor; prevención que fue atendida por la Administración el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000000170 - REFRIGERACION OMEGA SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000002-0007400001, contenido el Sistema Integrado de Compras Públicas.

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.** A efectos de los puntos que se resolverán en el caso bajo análisis resulta necesario tener claro algunas consideraciones generales y preliminares para la resolución del caso. **a) Sobre las modificaciones al pliego previo a resolver los recursos de objeción en trámite:** En el caso bajo análisis se observa que la Administración ha realizado tres publicaciones del pliego de condiciones; la primera de ellas corresponde a la invitación para participar en la licitación y primera versión del pliego, realizada el 07 de febrero del 2024 (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000002-0007400001, en el punto denominado "2. Información de Cartel", ingresar a "2024LY-000002-0007400001", secuencia 01) y que corresponde a la versión objetada por la empresa Refrigeración Omega S.A. La segunda publicación fue realizada el 15 de febrero de 2024 (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000002-0007400001, en el punto denominado "2. Información de Cartel", ingresar a "2024LY-000002-0007400001", secuencia 02) siendo esta la versión que fue impugnada por las empresas Goltech de Costa Rica S.A. y Enhmed S.A. Finalmente, se visualiza en el expediente una tercera publicación realizada el 04 de marzo de 2024 (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000002-0007400001, en el punto denominado "2. Información de Cartel", ingresar a "2024LY-000002-0007400001 [Versión Actual]", secuencia 00). Como puede observarse de la documentación adjunta a cada versión del pliego, estas nuevas publicaciones corresponden a las modificaciones realizadas por la Administración, con motivo de los recursos interpuestos actualmente en trámite, las cuales fueron publicadas aun sin que este órgano contralor haya emitido la resolución correspondiente. En este sentido, en el caso bajo análisis se tiene que aun y cuando se encontraban en trámite de análisis y resolución los tres recursos de objeción interpuestos, la Administración procedió a modificar el pliego conforme a lo que a su criterio era correspondiente de frente a los recursos interpuestos; generando en consecuencia 3 versiones diferentes al pliego, cada una de ellas objetables conforme a las reglas de los numerales 95 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 253 y siguientes de su Reglamento (RLGCP). A partir de lo anterior, este órgano contralor considera necesario recordarle a la Administración licitante la importancia de no modificar el pliego de condiciones sino hasta que este órgano contralor haya resuelto los puntos en disputa, lo anterior no solo a efectos de evitar confusiones a las partes respecto de cuál es la versión vigente y las reglas de impugnación de esas versiones, sino que además resulta importante en tutela del principio de seguridad jurídica, en tanto genera incertidumbre para las partes la determinación de cuál es el pliego vigente y cuál es el plazo con el que cuentan para impugnar las modificaciones, así como el estado la incertidumbre que se genera a los recurrentes sobre el estado de su impugnación. Por lo que se le insta a la Administración a evitar este tipo de actuaciones y poner en riesgo los principios antes mencionados, debiendo esperar la resolución de este órgano contralor previo a modificar el pliego de condiciones.

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA REFRIGERACIÓN OMEGA SOCIEDAD ANÓNIMA. Criterio de la**

**División:** La empresa objetante reclama que en el pliego de condiciones no se visualiza la inclusión de las bandas de tolerancia requeridas para el análisis de razonabilidad de precios, lo cual estima es trascendental para el correcto análisis del precio de forma objetiva; señalamientos a los cuales la Administración se opone en tanto indica que el pliego sí incorpora las bandas de tolerancia para el estudio de razonabilidad de precios, no obstante, explica que por omisión estas no fueron incorporadas en la primera versión del pliego pero que desde el 15 de febrero del 2024 el documento fue modificado indicándose que es +/-15% a partir de la reserva presupuestaria. A partir de lo anterior visualiza este órgano contralor que en la primera versión del pliego, correspondiente a la invitación para participar en la licitación, del 07 de febrero del 2024 (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000002-0007400001, en el punto denominado "2. Información de Cartel", ingresar a "2024LY-000002-0007400001", secuencia 01), no se visualiza la inclusión de las bandas de tolerancia; siendo que en el documento adjunto denominado "Pliego Cartelario", específicamente en el apartado "I.III Condiciones Generales" no se hace referencia alguna a ello. Ahora bien, en la segunda versión del pliego, realizada el 15 de febrero de 2024 (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000002-0007400001, en el punto denominado "2. Información de Cartel", ingresar a "2024LY-000002-0007400001", secuencia 02), es decir, la publicación realizada por la Administración posterior a la interposición del recurso por parte de la objetante, sí se observa la inclusión de las bandas de tolerancia en tanto en el apartado "I.III Condiciones Generales" del documento adjunto al pliego denominado "Pliego Cartelario"; lo anterior en tanto el documento indica expresamente lo siguiente: "(...) 4. Los precios ofertados tendrán una tolerancia de (+ -) 15 %, para su análisis de razonabilidad de precios, a partir de la reserva presupuestaria indicada en el pliego cartelario..." (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2024LY-000002-0007400001, en el punto denominado "2. Información de Cartel", ingresar a "2024LY-000002-0007400001", secuencia 02. En la nueva ventana ver documento adjunto denominado "Pliego de Condiciones"); cláusula que no se encontraba en la versión impugnada por la recurrente. Así las cosas, estima este órgano contralor que en el caso bajo análisis sí lleva razón la recurrente en cuanto a que la versión impugnada no contiene las bandas de tolerancia, lo cual incluso es aceptado por la Administración al momento de contestar la audiencia especial; no obstante, debido a que la Licitante procedió a incluir las bandas requeridas y ya publicó la nueva versión del cartel que contiene esa inclusión, el requerimiento de la objetante se ha visto satisfecho. Por lo tanto, lo procedente en este caso es declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto en tanto la recurrente sí lleva razón en su requerimiento, sin embargo por haberse publicado la modificación al pliego carecería de interés actual ordenar nuevamente a la Administración el ajuste del pliego; finalmente y sobre esta publicación anticipada de la Licitante, se remite a la lectura de lo indicado en el Considerando "I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES", punto "a) Sobre las modificaciones al pliego previo a resolver los recursos de objeción en trámite".

**III. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ZUSETTE ABARCA MUSSIO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/03/2024 14:47	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2021 10:19 - 18/05/2025 10:19
<b>DN Certificado</b>	CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/03/2024 14:49	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	14/03/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00353-2024	<b>Fecha notificación</b>	11/03/2024 14:52